

“Leer es Saber”

[Víctor Hugo]

Lea usted en los ratos de descanso los libros y Revistas que vende la **LIBRERIA GRANADINA**
Calle 14, entre carreras 4a. y 5a. Precios módicos.

MEMORIAL

presentado por la Convención al
Juez de Policía Nacional

Los suscritos, delegados de la Convención Socialista Nacional del Partido Socialista Revolucionario de Colombia, detenidos actualmente en la cárcel pública de esta población, en nuestro carácter de ciudadanos colombianos, atentamente exigimos a usted:

Aunque los hechos cumplidos por usted de que hemos sido víctimas nos autorizan plenamente para pensar que la constitución nacional ha dejado de regir para asegurarle al proletariado de la Nación, que representamos una prueba documental de este gravísimo acontecimiento, nos permitimos solicitar a usted muy respetuosamente que reconsidere y revoque la Resolución número.....de fecha de ayer, por la cual nos impone la pena de la prestación de una caución que nos obliga, virtualmente, a suspender las reuniones de nuestra Convención, fundados para ello, en las siguientes razones de hecho y de derecho:

1a. La carta fundamental consagra el derecho de reunión.

2a. El ejercicio de este primordial derecho ha sido reglamentado por leyes, y estas por decretos de carácter nacional.

3a. Cuando este derecho se ejerce con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales, no implica ni puede implicar la comisión de delito o culpa alguna.

4a. La más reciente reglamentación legal del derecho de reunión, está contenida en el Decreto ejecutivo número 707 del corriente año—llamado justamente de alta policía nacional—el que en su artículo 6o. impone el deber a los iniciadores o promotores de reuniones públicas de dar aviso de ellas, por escrito, a las autoridades de policía nacionales o locales, con anticipación de 12 horas por lo menos, indicando el día, hora, sitio y objeto de tales reuniones.

5a. Y en el caso nuestro se cumplió estrictamente esta condición, pues el secretario del Comité Central Ejecutivo Nacional del Partido, camarada Tomás Uribe Márquez, dio el aviso respectivo al señor Ministro de Gobierno, quien prometió amparo y seguridad a

la convención según la nota número 2059 de 1927 la que usted conoce muy bien.

6a. El objeto de nuestra Convención se estaba ampliando de una manera pacífica y ordenada hasta que usted, con celo superlativo, tomó voz en su recinto y encarceló luego a sus miembros.

7a. Todas las sesiones de la Convención fueron públicas y en ellas se trataron solamente los asuntos especificados en el aviso dado al Gobierno, como bien puede comprobarse con las actas respectivas, las que conoce usted.

8a. Pero si usted ha tenido conocimiento de que nuestra Convención proyectaba “..... inferir agravios a los intereses particulares o públicos.....” ha debido, conforme al artículo 2o. del citado decreto “.....interrogar a aquellos que a su juicio aparezcan como promotores principales responsables, etc., y si las respuestas no fueren satisfactorias o si confirmaren sospechas, por cualquier medio.....” entonces sí exigirnos la caución que se nos ha impuesto.

9a. Pero nada de esto ha sucedido, sino que se nos ha puesto ante los ojos la apremiante alternativa de “la vida o la bolsa” que equivale a la de “la firma o la cárcel”.

10. Mas, como usted lo ha visto, a excepción de algunos miembros de la Convención que escogieron, por mandato expreso de ésta, la parte infamante del dilema, los demás, en quienes éstos han subdelegado su poder, y que por lo tanto representamos la totalidad del Partido, no podemos, so pena de declarar confeso a éste.....“de proyectar inferir agravio a los intereses particulares o públicos.....” lo que es absolutamente falso, firmar el documento que usted ha confeccionado.

11. Si no fuere por infracción del artículo 2o. del Decreto en cita, sino por violación del 3o. del mismo, entonces no es el procedimiento que sufrimos el aplicable, sino el de “detener provisionalmente, hasta por 24 horas, a las personas sospechosas de encabezarlo, etc., pero no exigirnos caución alguna, como usted lo ha hecho.

CAFE HAMBURGO

Este acreditado establecimiento introduce directamente sus especialidades, para vender a su numerosa clientela a precios económicos.

12. Todavía más, si no fuere apoyado en ninguno de los artículos del citado decreto número 707 de 1927, a pesar de que de una manera general se cita en la resolución punible, sino que valiéndose de un burdo “paquete chileno”, consistente en varias onzas de una sustancia que parece pólvora de cacería, algunos machetes, dos escopetas de pistón y otros inocentes efectos que dizque fueron hallados en casa de un campesino del lugar, se nos quiere confeccionar algún sumario por delito contra el orden público, tampoco el que sufrimos es el procedimiento, sino el ordinario o común.

13. Pero este procedimiento, que ya ha sido usado por los agentes del gobierno, ofreciendo a copartidarios nuestros, por medio de elementos provocadores, objetos de guerra, sería inútil hoy, puesto que sufrimos actualmente pena por un delito supuesto, y no podríamos ser penados dos veces por el mismo, según principios invariables de derecho.

Fundados en las anteriores consideraciones volvemos a solicitar la reconsideración y revocación de la providencia citada.

Cárcel de La Dorada, septiembre 23 de 1927.

Señor Juez.

María Cano, Tomás Uribe Márquez, Ignacio Torres Giraldo, Salvador Rodríguez, J. González Arce, Juan de D. Giraldo, Pedro Escobar W., Jorge del Bosque, Próspero Jiménez, Urbano Trujillo R., Neftalí Arce, Francisco Antonio Cote, Agustín Morales V., Jorge Cárdenas C.

NO bote los cartuchos de La Espiga de Oro. Todos los vendedores de pastas los compran.

IMPERIAL

es la marca del único JABON
sin Silicato.